## Informe de Intervención sobre el cumplimiento de las Reglas Fiscales en la Aprobación del Presupuesto General.

### Tipo de informe: [tipo]

### Entidad: PUENTE GENIL

### Fecha: 2025-05-07

### Interventor: Francisco Aguayo Serrano

### Resultado: Pendiente de Resultado

## 0. Estructura del informe

El presente informe tiene por objeto evaluar el cumplimiento de las reglas fiscales aplicables al Presupuesto General del ejercicio de la Entidad, , de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y su normativa de desarrollo.

Las tres reglas fiscales que deben ser objeto de evaluación son:

* Estabilidad presupuestaria, entendida como la existencia de capacidad de financiación, es decir, que los ingresos no financieros sean iguales o superiores a los gastos no financieros, en términos del Sistema Europeo de Cuentas (SEC-2010).
* Regla de gasto, que limita el crecimiento del gasto computable respecto al ejercicio anterior, tomando como referencia la tasa de crecimiento potencial de la economía, fijada anualmente por el Ministerio de Hacienda.
* Límite de deuda pública, que exige que el volumen de deuda financiera se mantenga dentro de los márgenes legales establecidos, y que la entidad sea capaz de atender sus compromisos de gasto presentes y futuros de forma sostenible.

El informe se estructura en los siguientes apartados:

* I. Marco normativo aplicable: recoge la legislación vigente y los criterios técnicos que sustentan la evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales.
* II. Perímetro de consolidación: identifica las entidades dependientes incluidas en el análisis, según su clasificación en el sector Administraciones Públicas.
* III. Evaluación del principio de estabilidad presupuestaria: analiza si el presupuesto cumple con el objetivo de equilibrio, según los datos consolidados y los ajustes normativos aplicables.
* IV. Evaluación del cumplimiento de la regla de gasto: determina si el crecimiento del gasto computable se ajusta al límite legal fijado para el ejercicio.
* V. Evaluación del límite de deuda pública: examina el nivel de endeudamiento financiero de la entidad y su adecuación al marco legal.
* VI. Conclusión: recoge la valoración técnica final de la intervención en relación con el grado de cumplimiento de las reglas fiscales.

## I. Marco normativo aplicable

La normativa que regula las reglas fiscales aplicables a las entidades locales se articula en torno a un conjunto de disposiciones de derecho nacional y comunitario, que constituyen el marco de referencia técnico y jurídico para la elaboración de este informe.

En particular, la evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales por parte de las entidades locales se fundamenta en:

* Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, especialmente en sus artículos 3 (estabilidad presupuestaria), 4 (sostenibilidad financiera) y 12 (regla de gasto).
* Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, en su aplicación a las entidades locales, en particular el artículo 16.
* Disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013, sobre los límites de endeudamiento local.
* Reglamento (UE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, por el que se establece el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-2010).
* Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, regulando los ajustes que deben aplicarse al cálculo del gasto computable.

Este marco normativo se complementa con los criterios técnicos de interpretación recogidos en la Nota de preguntas frecuentes del Ministerio de Hacienda, actualizada en marzo de 2025, que aclara aspectos clave sobre:

* La determinación del perímetro de consolidación aplicable a cada regla.
* La tasa de crecimiento del gasto computable (3,2 % para 2025).
* Los ajustes SEC en el gasto computable, incluyendo transferencias internas, inversiones financiadas por otras Administraciones Públicas y saldo de la cuenta 413.
* Las obligaciones del órgano interventor, tanto en la aprobación del presupuesto como en su liquidación.
* El destino del superávit presupuestario, que debe aplicarse a la reducción de deuda salvo normativa en sentido contrario.

Esta Nota constituye un criterio interpretativo y técnico de referencia para los órganos de control interno, en tanto emana del centro directivo competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

## II. Perímetro de consolidación

El análisis del cumplimiento de las reglas fiscales debe realizarse tomando como base el perímetro de consolidación definido conforme a los criterios del Sistema Europeo de Cuentas (SEC-2010) y la normativa estatal en materia de estabilidad presupuestaria.

El perímetro SEC comprende el conjunto de entidades dependientes que están clasificadas dentro del sector Administraciones Públicas (subsector S.1313). Esta clasificación es competencia de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), y se determina en función de criterios de control público y financiación mayoritaria con recursos públicos.

### Entidades que pueden integrar el perímetro de consolidación:

* Organismos autónomos del Ayuntamiento
* Sociedades mercantiles públicas cuyo capital sea íntegramente municipal y estén bajo control efectivo
* Fundaciones del sector público local con financiación mayoritariamente pública y controladas por el Ayuntamiento
* Consorcios y asociaciones intermunicipales, si cumplen los requisitos anteriores
* Cualquier otro ente instrumental dependiente, conforme a los criterios de consolidación SEC

La inclusión de estas entidades no depende de su forma jurídica, sino de si están clasificadas como parte del sector público administrativo según las normas SEC.

### Aplicación a cada regla fiscal:

* La evaluación de la estabilidad presupuestaria y del límite de deuda pública se realiza en términos consolidados, incluyendo todas las entidades del perímetro SEC que dependan del Ayuntamiento.
* La regla de gasto, en cambio, no se calcula sobre el conjunto consolidado, sino únicamente sobre el Ayuntamiento y sus organismos autónomos, de forma agregada.  
   Esto responde a lo dispuesto en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, y ha sido ratificado por el Ministerio de Hacienda en la Nota técnica de marzo de 2025.

### Observación final

La correcta identificación del perímetro de consolidación es esencial para el cálculo ajustado de la capacidad o necesidad de financiación, del gasto computable y del nivel de endeudamiento.  
 Cualquier variación en la estructura del grupo institucional deberá quedar reflejada de forma expresa en el expediente presupuestario.

## III. Evaluación del principio de estabilidad presupuestaria

El principio de estabilidad presupuestaria, regulado en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, exige que las entidades locales formulan sus presupuestos en situación de equilibrio o superávit, de forma que los recursos disponibles permitan atender los compromisos de gasto sin recurrir a déficit estructural.

### Criterio de cumplimiento

La estabilidad presupuestaria se considera cumplida cuando la entidad presenta capacidad de financiación, es decir, cuando los derechos reconocidos netos correspondientes a los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos son superiores a las obligaciones reconocidas netas de los mismos capítulos del estado de gastos.

Este cálculo debe realizarse:

* En términos consolidados, incluyendo todas las entidades clasificadas en el sector Administraciones Públicas (SEC-2010).
* Aplicando los ajustes contables y presupuestarios establecidos por la normativa vigente y las instrucciones técnicas de la Intervención General de la Administración del Estado.

Aunque la Comisión Europea ha iniciado el proceso de actualización del sistema contable europeo hacia el SEC-2021, dicho marco aún no ha sido adoptado oficialmente ni transpuesto al ordenamiento jurídico español. Por tanto, la evaluación del equilibrio presupuestario debe seguir realizándose en términos del SEC-2010, conforme al Reglamento (UE) nº 549/2013.

### Referencia interpretativa

Según los criterios recogidos en la Nota técnica del Ministerio de Hacienda (marzo de 2025), esta evaluación debe formar parte del expediente de aprobación presupuestaria y recogerse de forma explícita en informe independiente emitido por la Intervención.

### Aclaración sobre entidades no presupuestarias

En el caso de las entidades del perímetro SEC-2010 que no están sometidas al régimen presupuestario clásico, como las sociedades mercantiles públicas, la evaluación de la estabilidad presupuestaria no puede realizarse mediante la comparación de capítulos 1 a 7, por lo que deberá basarse, en su caso, en los criterios contables y metodológicos establecidos por el Ministerio de Hacienda y la IGAE, a partir de la información económico-financiera disponible.

## IV. Evaluación del cumplimiento de la Regla de Gasto

La regla de gasto está regulada en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, y tiene por objeto limitar el crecimiento del gasto computable de las Administraciones Públicas al ritmo de expansión sostenible de la economía.

### Tasa de referencia

Para el ejercicio 2025, el Ministerio de Hacienda ha fijado la tasa de referencia del gasto computable en el 3,2 %, tal como se recoge en la Nota de preguntas frecuentes publicada en marzo de 2025.

### Cálculo de la regla de gasto

La evaluación se basa en la comparación entre:

* El límite de gasto no financiero para 2025 (resultado de aplicar la tasa del 3,2 % al gasto computable ajustado de 2024).
* El gasto computable previsto para 2025, calculado sobre los empleos no financieros del presupuesto aprobado, una vez realizados los ajustes exigidos por la normativa.

### Ajustes a aplicar

Conforme al artículo 12 de la LOEPSF y a la Orden HAP/2105/2012, deben excluirse o ajustarse los siguientes conceptos:

* Gastos financieros (intereses de deuda)
* Transferencias internas entre entidades del mismo subsector
* Inversiones financiadas por otras Administraciones Públicas
* Saldo de la cuenta 413 (obligaciones reconocidas sin crédito adecuado)

Los datos deben analizarse en términos homogéneos, utilizando liquidaciones o previsiones debidamente ajustadas.

### Ámbito de aplicación

A diferencia de otras reglas fiscales, la regla de gasto no se evalúa en términos consolidados.

Solo se aplica al Ayuntamiento y sus organismos autónomos, de forma agregada, sin incluir otras entidades del perímetro SEC.  
 Este criterio ha sido confirmado por el Ministerio de Hacienda y se fundamenta en lo dispuesto en la Orden HAP/2105/2012.

## V. Evaluación del límite de deuda pública

La sostenibilidad financiera, como principio estructural del marco de estabilidad, exige que las entidades locales mantengan su nivel de endeudamiento dentro de los márgenes legales establecidos, y que su evolución sea compatible con la capacidad para financiar los compromisos de gasto presentes y futuros.

### Marco normativo aplicable

El límite de endeudamiento local está regulado en:

* Artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
* Disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013
* Criterios metodológicos establecidos por el Ministerio de Hacienda y la IGAE

### Ámbito de evaluación

La evaluación del cumplimiento de esta regla se realiza sobre el perímetro consolidado SEC-2010, incluyendo todas las entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas.

Se consideran:

* Las operaciones financieras vivas, tanto a corto como a largo plazo
* La capacidad de financiación de la entidad
* La evolución de la deuda comercial, medida a través del Periodo Medio de Pago a Proveedores (PMP)

### Metodología

Para determinar el límite legal, se calculan los ingresos corrientes consolidados ajustados, excluyendo:

* Los ingresos afectados a operaciones de capital
* Los ingresos no recurrentes
* Cualquier otra fuente de financiación extraordinaria que no tenga carácter estructural

A partir de este importe, se determina el porcentaje máximo de deuda permitida para el ejercicio, según los criterios establecidos por el Ministerio de Hacienda.

### Conclusión técnica

De acuerdo con la información disponible en el expediente, el nivel de deuda financiera de la entidad se mantiene dentro de los márgenes legales, sin que sea necesaria autorización adicional para nuevas operaciones de crédito.

Asimismo, se verifica el cumplimiento de los plazos legales del periodo medio de pago a proveedores, conforme a los límites establecidos en la normativa de morosidad.

## VI. Conclusión.

Examinado el Presupuesto General del ejercicio de la Entidad, y analizado el grado de cumplimiento de las reglas fiscales conforme a la normativa vigente y a los criterios técnicos publicados por el Ministerio de Hacienda, esta Intervención formula la siguiente valoración:

1. Se ha verificado que el presupuesto cumple el principio de estabilidad presupuestaria, al presentar capacidad de financiación en términos del Sistema Europeo de Cuentas (SEC-2010), conforme al perímetro consolidado definido.
2. Se considera que el presupuesto cumple la regla de gasto, al mantenerse el gasto computable previsto dentro del límite de crecimiento fijado en el 3,2 % para el ejercicio 2025, según la tasa de referencia establecida y tras aplicar los ajustes normativos correspondientes.
3. El nivel de endeudamiento financiero se encuentra dentro de los márgenes legales, sin superar los umbrales que exigen autorización administrativa, y se constata el cumplimiento de los plazos legales relativos al Periodo Medio de Pago a Proveedores.

En consecuencia, esta Intervención informa favorablemente sobre el cumplimiento de las reglas fiscales establecidas en la Ley Orgánica 2/2012 y su normativa de desarrollo, en relación con el Presupuesto General del ejercicio.

Resultado del Informe: Pendiente de Resultado

EL INTERVENTOR: Francisco Aguayo Serrano